



110.07.002-0144

Neiva, 15 de junio de 2022

Señores  
COMUNIDAD EN GENERAL  
Publicación por aviso  
Neiva – Huila

Asunto: Actuación administrativa D 030 – 2021. Respuesta de fondo

Cordial saludo:

En atención a la Denuncia realizada a través de medios digitales de información, publicado el 3 de junio de 2022 y radicado 509 del 7 de junio de los corrientes por este ente de control, cuyo titular es “¿Por qué embargaron las cuentas del SETP?”, en un fragmento del documento refiere “[...] Igualmente el constructor reclamó el pago de los intereses moratorios a la tasa legal prevista [...]. Al respecto, nos permitimos realizar las siguientes precisiones normativas:

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 04 de 2019 y decreto 403 de 2020, el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, este control será ejercido en forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establece la Ley

La Ley 610 de 2000 en el Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los

---

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)  
[www.contralorianeiva.gov.co](http://www.contralorianeiva.gov.co)

GD-F-13/V9/27-04-2020

principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el artículo 6 de la Ley 610, modificado por el Decreto 403 de 2020 de la misma ley “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

La Ley 1757 de 2015, en su Artículo 69, conceptúa: *“La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”*.

Concepto Sala de Consulta C.E. 1852 de 2007 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, concluye *“[...] cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño”*

En cumplimiento de la Ley 1757 de 2015, Artículo 70, donde se determina el *“procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal”*, literal a). *Evaluación y determinación de competencia*. Este despacho mediante comunicación 110.07.002-133 del 06 de junio de 2022, solicita información al Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de las presuntas irregularidades de tipo fiscal contenida en la denuncia.

---

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*

Una vez revisada la información recibida el 6 de junio de 2022, la cual contiene un oficio de respuesta con la actuación procesal radicación 410012333000202200046-00, medio de control ejecutivo, de fecha 24 de mayo de 2022 donde el Tribunal Administrativo del Huila, decreta el embargo retención y secuestro de los bienes allí relacionados.

En el oficio firmado por el Gerente del SETP, refiere que

*“El 9 de marzo de 2022 el CONSORCIO INTERCAMBIADOR USCO-contratista de obra presentó demanda ejecutiva con base en las facturas electrónicas de ventas Nos. 103 y 104, correspondientes la primera al acta final de recibo de obra junto con los correspondientes intereses de mora y la segunda a un acta parcial de obra.*

*Que, a la fecha de esta comunicación, y según información reportada por la entidad financiera y la tesorería del SETP TRANSFEDERAL S.A.S la medida cautelar no se ha hecho efectiva encontrándose las cuentas bancarias de la entidad activas y no registran ninguna novedad”*

Además, menciona que la entidad está en la toma de decisiones de cara a la oposición de las medidas y presentar la contestación a la que haya lugar.

A su vez, en el mencionado Auto ejecutivo 10012333000202200046-00 no se encuentran especificados los valores y conceptos que relacionen multa o intereses, encontrándose la demanda aun en proceso ejecutorio.

En consecuencia, a la fecha no se evidencia el pago de multa o intereses moratorios por parte del SETP TRANSFEDERAL S.A.S, y el Auto ejecutivo 10012333000202200046-00 no condena su pago. Por tanto, esta territorial en comunicación 110.07.002-143 del 15 de junio de 2022, solicita a la entidad cuestionada informar los pagos realizados relacionados con la demanda presentada por el CONSORCIO INTERCAMBIADOR USCO.

Atentamente,



**CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA**  
Directora Técnica de Participación Ciudadana

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA	Directora Técnica de Participación Ciudadana		15/06/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				
La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.				

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)  
www.contralorianeiva.gov.co

GD-F-13/V9/27-04-2020